

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º: DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá según las normas del Código Civil vigente y demás que le sean pertinentes.

La duración de la asociación es indefinida, iniciando sus actividades a partir de la fecha del acta de fundación.

El domicilio de la asociación es el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, pudiendo realizar sus actividades en todo el territorio de la República del Perú.

TITULO II: DE LOS FINES

Artículo 2º: La Asociación tiene los siguientes objetivos básicos:

- a) Impulsar el desarrollo de acciones que faciliten el fomento y avance de la Salud de los Trabajadores en América Latina.
- b) Fomentar y Estrechar vínculos entre todas las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que dedican sus esfuerzos a la Salud de los Trabajadores.
- c) Promover y desarrollar el intercambio de información entre las instituciones de los países miembros para el desarrollo académico, científico y técnico de los profesionales dedicados a la Salud de los Trabajadores, y el establecimiento de objetivos claros.
- d) Estimular y facilitar la cooperación y colaboración en el área latinoamericana, en temas de capacitación, formación, investigación, desarrollo de recomendaciones y guías, estadística, información y registro de la información en materia de Salud de los Trabajadores.
- e) Promover y realizar reuniones científicas periódicas, simposios, seminarios u otras actividades científicas; así como, priorizar la realización de los Congresos Latinoamericanos bienales, dando continuidad cronológica a los ya realizados.
- f) Ser reconocida ante las organizaciones competentes en el campo de la salud de los trabajadores de cada uno de los países miembros, para colaborar técnica y científicamente en beneficio de los trabajadores y trabajadoras, dentro del marco de las legislaciones nacionales.
- g) Mantener comunicación y colaborar con las entidades y autoridades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales responsables de la Salud de los trabajadores de los países miembros, en el marco y cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.
- h) Promover programas de cooperación técnica entre los organismos asociados e instituciones profesionales de las disciplinas relacionadas a la salud de los trabajadores (medicina del trabajo, ergonomía, higiene ocupacional, psicosociología laboral, enfermería ocupacional, seguridad industrial, derecho laboral, etc.) en todos los países, para consolidar y actualizar la dinámica de conocimiento en cada país y en el mundo.



- i) Cooperar con todas las iniciativas sobre prevención de riesgos del trabajo que propendan por la aplicación de las ciencias y la técnica para el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de los trabajadores en todos los países latinoamericanos.
- j) Promover todas las iniciativas de mejoramiento y conservación del medio ambiente, ampliando el ámbito, mediante acciones de integración con organismos dedicados a los temas ambientales, en especial los referidos a la innovación tecnológica, la transferencia de tecnología y al mejoramiento de la existente, respondiendo a los imperativos éticos, sociales y profesionales involucrados.
- k) Colaborar con todas las instituciones nacionales e internacionales que tienen por objeto el estudio y control de la transferencia de tecnologías, sustancias y desechos a los países en vías de desarrollo para el establecimiento de planes y programas concretos de identificación de riesgo y desarrollo de acciones oportunas y precisas.
- Promover y respaldar la jerarquización y dignificación de la actividad de todos los profesionales de las disciplinas científicas y técnicas relacionadas con la Salud de los Trabajadores, procurando su acción multidisciplinaria y mancomunada.
- m) Impulsar planes, programas y actividades orientados a mejorar las competencias científico-técnicas de todos los profesionales de las disciplinas relacionadas con la salud de los trabajadores, que permita disponer en todos los países de Latinoamérica de recursos humanos dotados del más elevado perfil profesional, con especial enfoque en la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales.

TITULO III: IDIOMAS OFICIALES

Artículo 3º: Los idiomas oficiales de la Asociación son el español y el portugués.

- a) Los documentos oficiales y técnicos podrán ser solicitados a la Secretaría Administrativa Permanente y traducidos a los idiomas de otros países, a cargo del solicitante.
- Los documentos traducidos deberán ser enviados a la Secretaría Administrativa Permanente para su custodia y difusión.

TITULO IV: COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º: La Asociación se compone de Miembros Titulares, Miembros Adherentes, Miembros Fundadores. Asimismo, existirán Miembros Honorarios que, sin ostentar la calidad de asociados participarán de la asociación tal como se indica en el presente artículo.

Artículo 5º: Podrán ser Miembros Titulares, las organizaciones de países latinoamericanos que agrupen asociaciones y/o profesionales de cualquiera de las disciplinas relacionadas con la Salud de los Trabajadores y que cumplan con lo especificado en el Título V del presente Estatuto. Existirá una por cada país y será la primera que ingresó a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL. El representante de esta organización, y del país respectivo ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL será su presidente o delegado autorizado y vigente. Podrán elegir y ser elegidos para cargos en el Consejo Directivo, tendrán voz y voto en la Asamblea General.

Parágrafo 1.- Si varias sociedades o asociaciones de las disciplinas relacionadas con la Salud de los Trabajadores de un país determinado deciden en consenso unirse en una Federación, siempre y cuando, como requisito imprescindible este incluida la Asociación que es Miembro Titular, la representación única del país puede ser transferida a la nueva Federación, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 6º: Podrán ser Miembros Adherentes: -Las sociedades o asociaciones de países latinoamericanos que agrupen profesionales y sociedades o asociaciones de las disciplinas relacionadas con la Salud de los Trabajadores no incluidas como miembros titulares en la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, que soliciten su filiación por compartir sus objetivos y fines con la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y cumplan con lo establecido en el Título V del presente Estatuto.-



Las instituciones de educación superior (públicas y privadas), de países latinoamericanos, que cuenten con programas de formación de pregrado o postgrado en las disciplinas relacionadas con la Salud de los Trabajadores, que soliciten su filiación por compartir sus objetivos y fines con la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y cumplan con lo establecido en el Título V del presente Estatuto. -Las instituciones científicas sin fines de lucro (públicas y privadas) de países latinoamericanos, que soliciten su filiación por compartir sus objetivos y fines con la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y cumplan con lo establecido en el Título V del presente Estatuto. **Parágrafo 1.**- La ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL promoverá, de manera no vinculante, la unión y federación en los casos en que coexistan varias sociedades o asociaciones similares en un determinado país. Los miembros adherentes no podrán elegir ni ser elegidos para el Consejo Directivo, y tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.

Artículo 7º: Son **Miembros Fundadores** las organizaciones que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación, los que igualmente son Titulares por defecto y cuentan como un solo voto en la Asamblea General.

Artículo 8º: Podrán ser **Miembros Honorarios**: -Las organizaciones públicas o no gubernamentales, nacionales, regionales o mundiales que persigan los mismos objetivos y fines y sean reconocidas como tales por la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL en una Asamblea General. Los miembros honorarios asociados no podrán formar parte del Consejo Directivo y tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

Parágrafo 1.- La condición de Miembro es honorífica. La membresía podrá ser propuesta por cualquier miembro de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, presentado ante el Consejo Directivo vigente y aprobado en una Asamblea General.

Parágrafo 2.- La aprobación será comunicada a la organización, y luego de su aceptación, será inscrita en los registros correspondientes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL en la Secretaría Administrativa Permanente.

TITULO V: DEL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 9º: El ingreso de nuevos Miembros a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL en cualquier categoría debe ser aprobado por la Asamblea General por mayoría simple, que será la única entidad autorizada para hacerlo.

Artículo 10º: Los aspirantes a ingresar a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, deben presentar su solicitud ante el Presidente del Consejo Directivo con una antelación mínima de tres (3) meses antes de la reunión de la Asamblea General, quien junto al Consejo Directivo vigente, verificará la autenticidad de los documentos consignados para respaldar la solicitud y presentarla ante dicha Asamblea para su evaluación y aprobación, de ser el caso.

Artículo 11º: El ingreso como Miembros Titulares corresponde a organizaciones que representan a cada país y se admitirá sólo una (1) por país. La condición de Miembro Titular puede ser transferida, bajo las condiciones que se estipulan en el Artículo 5 Parágrafo 1 del presente Estatuto.

Parágrafo 1.- Para ser admitido en esta categoría la organización debe contar con al menos cuatro (4) miembros activos por cada millón (1.000.000) de habitantes del país que representa (población total a la fecha de la solicitud) y tener cinco (5) o más años de vida activa desde la fecha de su fundación. Por lo menos la mitad de sus miembros activos deben ser profesionales o técnicos titulados en alguna de las ramas relacionadas con la Salud de los Trabajadores.

Parágrafo 2.- La solicitud y el resto de los recaudos solicitados debe ser consignada al Presidente del Consejo Directivo vigente, para que se verifique la documentación presentada y posteriormente el Consejo Directivo someta la solicitud a estudio de la siguiente Asamblea General.

Parágrafo 3.- La solicitud de ingreso debe ser presentada y firmada por el Presidente electo de la Asociación respectiva y se acompañará de los siguientes documentos:



- a) Carta de solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL explicando las motivaciones para ser Miembro de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y se adjunte el punto de Acta de la Asamblea de la Sociedad o Asociación solicitando su incorporación como Miembro de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.
- b) Copia del acta de fundación y Estatutos Vigentes de la Asociación, donde conste la fecha de inicio y los miembros fundadores.
- c) Registro público o acta de elecciones de Directiva de los últimos cinco años, según corresponda.
- d) Certificación de inscripción ante las autoridades locales, según lo exija la legislación de cada país.
- Lista de Miembros Activos, que incluya al menos, nombres y apellidos completos, sexo, edad, nivel académico, profesión y especialidad, teléfono y correo electrónico. Debe presentarse firmada por el presidente, el secretario y el representante legal, y con sello húmedo de la organización.
- f) Una presentación de la organización, describiendo sus objetivos y fines, que necesariamente deberán estar acordes a los de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, resumen de la gestión, especificando los principales proyectos y actividades realizadas, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfonos y los datos de los Miembros de la Junta Directiva vigente.
- g) Declaración Jurada simple del Presidente electo de la Asociación postulante, que declare que la información presentada ha sido corroborada, es verdadera y es verificable, en cualquier momento que se necesite por parte de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.

Artículo 12º: Ingreso de Miembros Adherentes. Esta categoría incluye instituciones de educación, otras asociaciones o instituciones científicas que cumplan con lo establecido en el Título IV, artículo 6 del presente Estatuto. El Presidente del Consejo Directivo vigente pedirá información y concepto al Miembro Titular del país. Este concepto tendrá carácter informativo, no vinculante ni limitativo.

Parágrafo 1.- Para el caso de instituciones de educación superior, <u>deben tener</u> cinco (5) o más años de vida activa desde su fundación y una oferta educativa con una o más carreras afines a las disciplinas de la Salud de los trabajadores. Para el caso de asociaciones profesionales, deben contar con al menos cuatro (4) miembros activos por cada millón (1.000.000) de habitantes del país que representa (población total a la fecha de la solicitud) y tener cinco (5) o más años de vida activa desde la fecha de su fundación. Para el caso de instituciones científicas o centros de investigación, deben tener al menos cinco (5) años de vida activa desde su fundación y producción científica relevante y verificable en el campo de la Salud de los trabajadores.

Parágrafo 2.- La solicitud se presentará al presidente del Consejo Directivo vigente en ese momento, para que se verifique la documentación presentada y posteriormente el Consejo Directivo someta la solicitud a estudio de la siguiente Asamblea General.

Parágrafo 3.- La solicitud de ingreso debe ser presentada y firmada por el representante legal o Presidente electo de la entidad, persona jurídica u organización postulante y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL explicando las motivaciones para ser Miembro de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y se adjunte el punto de Acta de la Asamblea de la Sociedad o Asociación solicitando su incorporación como Miembro de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.
- b) Copia del acta de fundación de la Sociedad o Asociación, donde conste la fecha de inicio y los miembros fundadores.
- c) Copia de los Estatutos vigentes o documento equivalente, según la entidad (En los casos de las Sociedades o Asociaciones e Instituciones científicas, debe especificar que son sin fines de lucro).



- Registro público o acta de elecciones de Junta Directiva, Consejo u otro que corresponda de los últimos cinco años.
- e) Certificación de inscripción ante las autoridades locales, según lo exija la legislación de cada país.
- f) Para las Asociaciones o Instituciones científicas agremiadas: Lista de Miembros Activos, socios o equivalentes, que incluya al menos, nombres y apellidos completos, sexo, edad, nivel académico, profesión y especialidad, teléfono y correo electrónico. Para instituciones educativas: programas educativos que ofrecen en el área de la salud de los trabajadores, cuerpo docente, directores de carrera, cantidad de estudiantes, aprobación del centro educativo por parte de las autoridades nacionales en materia de educación superior.
- g) Una presentación de la organización, describiendo sus objetivos y fines, que necesariamente deberán estar acordes a los de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, resumen de la gestión, especificando los principales proyectos y actividades realizadas, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfonos y los datos de los Miembros de la Junta Directiva u Órgano de gobierno vigente, que serán los mismos que se especifican en el inciso anterior (f), del Artículo 11 del presente Estatuto.
- h) Declaración Jurada simple del Presidente electo o similar de la Sociedad o Asociación, Institución científica o institución de educación postulante, que declare que la información presentada ha sido corroborada, es verdadera y es verificable, en cualquier momento que se necesite por parte de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.

TITULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13º: Son derechos y obligaciones de los Miembros Titulares:

- a) Elegir y ser elegidos para el Consejo Directivo
- b) Participar en la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente Estatuto.
- d) Manifestar y ejercer oposición a las acciones o los acuerdos que intenten violentar o violen lo estipulado en el presente Estatuto.
- e) Velar por el prestigio y el desarrollo de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL a nivel nacional e internacional.
- f) Cumplir oportunamente con las responsabilidades encomendadas por la Asamblea General y las contribuciones económicas.
- g) Fomentar a nivel nacional todas las acciones que tiendan al logro de los objetivos de la Asociación en coordinación con el Consejo Directivo vigente.

Artículo 14º: Son derechos y obligaciones de los Miembros Adherentes:

- a) Participar en la Asamblea General y ejercer el derecho de voz
- b) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente Estatuto.
- c) Velar por el prestigio y el desarrollo de la Asociación o Institución en cada uno de sus países y a nivel internacional.
- d) Cumplir puntualmente con las responsabilidades encomendadas por la Asamblea General y las contribuciones económicas.
- e) Coordinar y colaborar con el Miembro Titular de su país para fomentar en conjunto acciones que tiendan al logro de los objetivos de la Asociación y la consecución de sus fines comunes.

TITULO VII: DE LAS ENTIDADES PATROCINADORAS

Artículo 15º: La ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL podrá contar con entidades <u>públicas</u> <u>o privadas</u> o empresas y todo tipo de organizaciones de naturaleza jurídica que colaboren en el desarrollo de



sus actividades y la consecución de sus fines. Dichas entidades deberán estar en disposición de realizar contribuciones dinerarias, científicas y en especie a la Asociación, de conformidad con los presentes estatutos. Estas instituciones gozarán de preferencia en la contratación de paquetes de patrocinio en los congresos, ubicación de stands comerciales y mención durante los recesos. No podrán ser aceptadas como entidades patrocinadoras aquellas organizaciones que, por su naturaleza, generen conflictos de interés respecto a los objetivos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, sus miembros o instituciones relacionadas, como por ejemplo, cualquier entidad asociada a la industria del tabaco, el licor o cualquier otra actividad que cause daños a la salud de la población. La asamblea también deberá considerar los casos de entidades que posean antecedentes negativos en relación a la salud de los trabajadores, o que sean vetadas por alguno de los miembros titulares. Sus deberes y derechos estarán establecidos en el Reglamento de las entidades patrocinadoras.

Artículo 16º: Su actuación está delimitada por lo dispuesto por el Reglamento correspondiente. Toda circunstancia no cubierta en el Reglamento será dispuesta por la Asamblea General.

Artículo 17º: La designación de estas instituciones será evaluada, y de ser el caso, aceptada por la Asamblea General. En función a las siguientes situaciones:

- I. Instituciones que soliciten su designación: dichas entidades deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo vigente
 - b) Certificación de inscripción ante las autoridades locales, según lo exija la legislación de cada país.
 - c) Una presentación de la entidad, describiendo sus objetivos, gestión y actividades principales, dirección de correo físico, dirección de correo electrónico, teléfonos y relación de Directivos vigentes.

II. Instituciones que ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL requiera: en este caso, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Presentación ante Asamblea General por parte de cualquier Miembro Titular de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, que incluya: fines y objetivos de la entidad, rubro y/o actividades principales, razones y objetivo del requerimiento, dirección de correo físico, dirección de correo electrónico, teléfonos y relación de Directivos vigentes o representante legal.
- b) Luego de la aprobación en Asamblea, el miembro titular encargado será el responsable de presentar la solicitud a la institución e informar al Consejo Directivo sobre el estado de aceptación.

TITULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18º: La Asamblea General es el organismo superior de la Asociación. Aprueba o modifica los Estatutos, decide sobre admisión de nuevos Miembros e instituciones patrocinadoras, decide la sede de los Congresos Latinoamericanos, el monto de aporte de sus Miembros al sostenimiento de sus gastos y soluciona cualquier otro tema de interés general de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.

Artículo 19º: Deberán tratarse, como mínimo, los siguientes tópicos:

- a) Verificación de quórum Acreditación de delegados titulares y suplentes por cada miembro.
- b) Lectura y aprobación del Orden del día.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior (seguimiento a compromisos).
- d) Elección de comisión para verificación y aprobación del acta.
- e) Informe de gestión del Presidente sobre actividades y balance del período comprendido entre el inicio de gestión de una presidencia y su finalización. Este informe debe incluir un resumen de las reuniones o sesiones virtuales o presenciales realizadas durante el periodo de presidencia.
- f) Temas varios. Cualquier otro punto que resuelva incluir la Presidencia en el temario, que sea solicitado por los Miembros (por escrito y dentro de un plazo no mayor a 15 días antes de la asamblea) o que por su



interés general se haya presentado en el desarrollo de la reunión y sea aprobado para su inclusión por la Asamblea en curso.

- g) Selección mediante votación, del nuevo Consejo Directivo encargado de la realización del siguiente congreso de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL. El presidente electo deberá presentar su propuesta de Consejo Directivo y este deberá ser ratificado por la Asamblea.
- h) Postulación de sede para la realización del congreso ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL según lo define el presente estatuto.

Artículo 20º: Cada uno de los miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL deberá recibir, con no menos de dos meses a su realización, la respectiva convocatoria a la Asamblea General Ordinaria con la respectiva agenda propuesta por el Consejo Directivo vigente.

Artículo 21°: Para la realización de las Asambleas Generales es necesario el cincuenta por ciento (50 %) más uno del número total de Miembros Titulares acreditados en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, será necesario el número de Miembros Titulares acreditados presentes. Sus resoluciones serán válidas en aquéllas cuestiones sometidas a votación, con la mayoría simple de los Miembros Titulares presentes.

Artículo 22º: De todo lo expuesto o resuelto en las Asambleas se elaborará un Acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. La Asamblea nombrará un comité formado por tres (3) de los Miembros asistentes, para que revisen al Acta y le den su aprobación antes de socializarla a todos los Miembros de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Asamblea. De esta manera el Acta quedará aprobada y lo allí resuelto tendrá aplicación inmediata.

Artículo 23º: Las Asambleas Generales, serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Las Asamblea General Ordinaria, se realizará cada dos años durante el transcurso de los Congresos Latinoamericanos.
- b) La Asamblea General Extraordinaria, se realizará en cualquier momento a convocatoria del Consejo Directivo vigente o a solicitud de al menos un tercio de los miembros titulares, quienes lo deberán realizar por cualquier medio que evidencie que la notificación fue efectiva a cada uno de los miembros titulares. Su convocatoria deberá realizarse con antelación de 3 días como mínimo, y deberá incluir una exposición de motivos para su realización como por ejemplo cambio de sede del congreso, retiro o renuncia de algún miembro titular, aprobación de lineamientos o documentos fuera del estatuto o cualquier otro que considere el consejo directivo.

Parágrafo 1.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser realizada vía presencial, video conferencia u otro medio digital que asegure la participación en tiempo real de los miembros.

Parágrafo 2.- Sólo en caso necesario y con aprobación del 50% más uno de los miembros titulares, podrá tratarse en esta Asamblea la elección de nuevo Consejo Directivo o la modificación de Estatutos.

TITULO IX: SECRETARIA ADMINISTRATIVA PERMANENTE

Artículo 24º: La Asociación contará con una Secretaría Administrativa Permanente con sede en la ciudad de Lima, Perú. Su cuidado estará a cargo del miembro titular de ese país ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL. En caso de requerirse algún cambio de sede, el Consejo Directivo vigente asumirá esta función, mientras se reúne la Asamblea General para designar nueva Secretaría Administrativa Permanente.

Artículo 25º: Serán funciones de la Secretaria Administrativa Permanente:

- a) Fungir como representante legal de la Asociación. En tal sentido, sus actuaciones deberán hacerse con la aprobación del Presidente de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.
- b) Ejecutar las funciones administrativas consignadas en este Estatuto y las designadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.



- Llevar el registro completo de los miembros de la Asociación y demás datos de los integrantes del Consejo Directivo.
- d) Custodiar los documentos oficiales de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL y de todos los miembros.
- e) Llevar y custodiar el libro de actas, los estados financieros, los demás reglamentos y documentos técnicos, administrativos y/o científicos derivados del ejercicio de Consejo Directivo y/o actividades científicas.
- f) Custodiar los documentos relativos a la designación y otorgamiento de reconocimientos dados y recibidos por la Asociación.
- g) Administrar y conducir la correspondencia electrónica y física de la Asociación, por lo que se creará una cuenta electrónica especifica.
- h) Administrar y mantener actualizada la página web, redes sociales y cualquier otro mecanismo de comunicación de la Asociación (boletines y otras publicaciones).
- i) Llevar la agenda y el calendario de actividades de la Asociación y otros eventos de Salud de los Trabajadores.
- j) Solicitar a la Asamblea la aprobación del presupuesto necesario para el funcionamiento de la Secretaría Administrativa e informarle acerca de la gestión realizada por este concepto.
- k) Todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto será dirimido en la Asamblea General.

TITULO X: DEL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES

Artículo 26°: Los Ex-Presidentes de la Asociación integrarán un "Consejo de Ex-Presidentes", que será un cuerpo consultivo del Consejo Directivo, pudiendo ser convocado por el Consejo Directivo vigente o la Asamblea General de la Asociación en pleno, cuando deban consultarse temas de relevancia institucional, científica o administrativa. Tendrán sólo voz en las asambleas.

TITULO XI: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27º: La Asociación contará con un Consejo Directivo, el cual tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 28º: El Consejo Directivo de la Asociación permanecerá dos años en funciones, debiendo ser elegido en la Asamblea General. Los diferentes Miembros Titulares podrán postularse para ejercer como tal. En este orden de ideas, el Consejo Directivo será la Junta Directiva de la Asociación o entidad que organiza el Congreso siguiente. Así, al elegir la sede del Congreso, se estará también eligiendo al Consejo Directivo.

Artículo 29º: Sin perjuicio del Art. 28, la Asamblea se reserva el derecho a designar a cualquier persona como miembro del consejo directivo.

Artículo 30º: El Consejo Directivo no estará facultado para introducir modificaciones al presente Estatuto, esto sólo es potestad de la Asamblea General.

TITULO XII: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 31º: Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- b) Elaborar el Informe Anual de actividades del período presentándolo a la Asamblea correspondiente.
- c) Representar a la Asociación. En relación con aspectos legales, deberá actuar conjuntamente con la Secretaría Permanente.
- d) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás obligaciones de interés de la Asociación.
- e) Suscribir u ordenar la suscripción de las órdenes de pago, contratos y demás obligaciones de interés de la Asociación en coordinación con el tesorero y la Secretaria Administrativa Permanente. Esto con el fin de contar con una trazabilidad y un repositorio de la asociación.



- f) Convocar al Consejo de Expresidentes cuando razones de relevancia institucional lo justifiquen.
- g) Coordinar o delegar a la Secretaria Administrativa Permanente aspecto operativos, logísticos o administrativos en pro de la consecución de los fines de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL
- h) Firmar las actas de la Asamblea.
- i) Ejercer las facultades que adicionalmente le otorgue la asamblea general.

Artículo 32º: Corresponde al Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente en todas las acciones que éste lleve adelante.
- b) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, procurando estén debidamente firmadas por quienes corresponda en formato físico de acuerdo a la legislación del país de la secretaría permanente.
- c) Representar a la institución cuando por cualquier motivo no lo pueda hacer el Presidente, o según lo defina el consejo Directivo de la Presidencia en función.
- d) En caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente, reemplazarlo con carácter interino hasta que sea transferida la presidencia conforme a lo establecido en el Artículo 29 de este Estatuto, con todas sus atribuciones.
- e) Ejercer las facultades que adicionalmente le otorgue la asamblea general.

Artículo 33º: Corresponde al Tesorero:

- a) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás fondos que por cualquier concepto puedan ingresar a la asociación, llevando los correspondientes registros.
- b) Cubrir las órdenes de pago que ordene el Presidente y el presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Secretaría Administrativa Permanente.
- c) Llevar cuentas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás fondos que puedan ingresar a la asociación.
- d) Informar al Presidente sobre la gestión económica que será trasmitida a la Secretaria Administrativa Permanente.
- e) Ejercer las facultades que adicionalmente le otorgue la asamblea general.

Articulo 34º: El consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias cundo las circunstancias así lo exijan, a criterio del Presidente del Consejo Directivo, o cuando lo soliciten cuando menos dos (2) de sus miembros. La citación correspondiente a cualquier sesión de consejo directivo se hará por escrito, con dos (2) días de anticipación como mínimo, salvo que todos los miembros estuvieran presentes y decidieran unánimemente la realización de la sesión y expresaran su conformidad sobre los asuntos a tratar en la misma.

TITULO XIII: DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 34º: El patrimonio de la asociación, el cual le pertenece a ella y no particularmente ni en conjunto a los asociado, esta constituido por:

- a) Una cuota ordinaria de doscientos dólares americanos (USD \$ 200) anuales aportados por cada uno de los miembros titulares y adherentes, que se cancelarán al tesorero del Consejo Directivo. Este monto, y sus excepciones extraordinarias puede ser considerado por la Asamblea General.
- b) El producto de la comercialización de publicaciones.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportes de los patrocinadores.



- d) La renta y valores pertenecientes a la Asociación.
- e) Los aportes extraordinarios que deban hacer los Miembros, para proyectos conjuntos de relevancia en el ámbito de la Asociación, aprobados por la Asamblea, sin detrimento de la obligación de procurar medios alternativos de financiamiento.
- f) El producto de actividades científicas organizadas por la Asociación, o en las que intervenga o auspicie, en la forma que fija el presente Estatuto o determine la Asamblea General.

TITULO XIV: DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE MIEMBRO

Artículo 35º: Todos los Miembros se obligan a cumplir las Resoluciones de la Asamblea General tendientes a la concreción de los objetivos establecidos en el Titulo II de este Estatuto. La falta de cumplimiento de lo establecido precedentemente podrá llevar a la exclusión como Miembro de la Asociación, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros titulares de la Asamblea General.

Artículo 36º: La mora en el pago de las cuotas a la Asociación por parte de sus Miembros Titulares y Adherentes, hará perder al Miembro su condición de tal y no podrá optar a ser elegido como Consejo Directivo en el caso que corresponda, con excepción de que haya sido exonerado o prorrogado por la Asamblea General.

Parágrafo 1.- Si el Miembro que se encuentra en mora en sus pagos o tiene dificultades de alguna índole para ponerse al día, puede hacer con el Consejo Directivo un compromiso de pago que facilite su cumplimiento. Si falla en dicho compromiso en máximo dos (2) de las cuotas establecidas de pago, se aplicará la sanción de retiro de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL.

Artículo 37º: Cualquier miembro pierde su condición de tal, cuando al menos por un periodo bianual no se ha comunicado ni ha respondido las comunicaciones reiteradas del Consejo Directivo, que deberán ser al menos 3 por medio escrito o electrónico.

Artículo 38º: Cualquier miembro pierde su condición de tal, cuando ha sido sancionado de alguna falta por la Asamblea General, luego de haberle dado oportunidad de descargo y defensa., o por la falta de comunicación en más de dos (2) años calendario.

Parágrafo 1.- Los miembros adherentes de un país, cuyo Miembro Titular haya sido sancionado y/o retirado, tienen opción de presentarse ante la Asamblea solicitando su ingreso como Miembro Titular. Para ello, los Miembros Adherentes postulantes deberán presentar su solicitud y documentación ante el Comité Directivo vigente, tres meses antes de la siguiente Asamblea, cumpliendo lo estipulado en el Artículo 11 del presente Estatuto.

Parágrafo 1.- El Comité Directivo vigente enviará a los miembros de la Asamblea General, todas las postulaciones documentadas dos meses antes de la siguiente Asamblea. La votación será por mayoría simple.

TITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39º: Toda propuesta de modificación de este Estatuto, podrá ser solicitada por cualquiera de los Miembros Titulares, para ser tratada en la Asamblea General. Para su aprobación se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros titulares acreditados y asistentes a la Asamblea.

Artículo 40º: Las situaciones no previstas en el presente Estatuto serán resueltas por la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los miembros titulares acreditados y presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo vigente tendrá voto dirimente.

TITULO XVI: REPRESENTACIÓN

Artículo 41º: Toda institución que forme parte de la Asociación con carácter de Titular o Adherente, autorizará a la misma a actuar en su representación en todas aquellas situaciones previstas en lo enmarcado dentro de los objetivos y fines del presente Estatuto. Estando obligados de igual manera al cumplimiento de lo emanado de



este Estatuto, tendiente por medios lícitos al cumplimiento de sus objetivos y fines. El incumplimiento de lo antedicho, lo hará pasible de la sanción prevista en el Título X, artículo 28 del presente Estatuto.

TITULO XVII: DE LOS CONGRESOS LATINOAMERICANOS.

Artículo 42º: Cada dos años y coincidiendo con los años impares, se llevará a cabo un evento científico que se denominará "Congreso Latinoamericano de Salud Ocupacional", llevando una numeración correlativa con los ya realizados. El país y la fecha tentativa serán determinados por la Asamblea General con cuatro años de anticipación.

Artículo 43º: Cada congreso será organizado por cualquiera de los miembros titulares que se hayan postulado como sede del mismo y que estén al día con sus obligaciones como miembros activos de ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL. Cuando haya más de un país candidato, la Asamblea General decidirá por votación la sede titular y alterna. Estos congresos podrán realizarse en forma conjunta con encuentros científicos regionales o provinciales de orden nacional, del país que organiza y podrán llevar como subtítulo pero en forma menos destacada, el nombre de dicho encuentro.

Artículo 44º: La financiación de la organización del Congreso Latinoamericano será únicamente responsabilidad del Miembro Titular organizador.

Artículo 45º: La organización del Congreso cubrirá los costos de alojamiento completos para el presidente de cada asociación miembro de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL o su delegado oficial que además cumplan la función de conferencista. La cobertura de los costos de alojamiento de los demás miembros titulares queda a discreción de la organización del Congreso¹.

Artículo 46º: La organización del Congreso tendrá la libertad de acuerdo con sus capacidades económicas y a su discreción, para financiar el desplazamiento, alojamiento y alimentación de los miembros titulares de la asociación, así como a los miembros de la secretaria administrativa permanente, que se encargarán de las labores de secretariado durante las asambleas.²

Artículo 47º: Los participantes que sean asociados o representantes de cualquiera de los Miembros titulares o Adherentes de la Asociación, gozarán de un descuento especial aplicado al valor de la inscripción general al congreso, para lo cual deberán presentar la certificación de asociado al Miembro al que pertenezcan.

Artículo 48°: Durante el desarrollo de cada Congreso Latinoamericano, se entregará, si aplica, un premio llamado "**Fundadores de la Salud Ocupacional en Latinoamérica**", a la vida y obra del profesional candidatizado para el premio, con base en criterios definidos y aprobados por la Asamblea. El mismo se entregará en reconocimiento a los precursores de la salud de los trabajadores en Latinoamérica, consistirá en un certificado de acreditación y una placa conmemorativa.

TITULO XVIII: AUSPICIOS Y DISTINCIONES

Artículo 49º: La Asociación podrá auspiciar en forma no onerosa, otros encuentros científicos organizados por sus Miembros Titulares, Adherentes o de Honor o por cualquier otra institución de reconocido prestigio que lo solicite.

Artículo 50°: La solicitud de auspicio o registro deberá llegar al Consejo Directivo vigente.

Artículo 51º: La Asociación debido a su actividad y méritos podrá distinguir Instituciones que aporten de manera significativa al desarrollo de la Salud de los Trabajadores de su país y que sea propuesto por los Miembros Titulares, Adherentes o de Honor, para aprobación en la Asamblea General.

Artículo 52º: Las distinciones mencionadas en el artículo anterior serán Diploma de Honor o Placa al Mérito.

¹ Modificación incorporada por la asamblea general extraordinaria de 19.11.2022 a cargo de Chile.

² Modificación incorporada por la asamblea general extraordinaria de 18.07.2023 a cargo de Chile.



TITULO XIX. CONMEMORACIÓN

Artículo 53º: Se instituye para Latinoamérica como el "Día de la Medicina del Trabajo", el día 4 de Octubre de cada año, en honor al nacimiento de Bernardino Ramazzini. Cada entidad Miembro desarrollará su conmemoración en la forma que estime más conveniente.

TITULO XX: DISOLUCIÓN

Artículo 54º: La Asociación no podrá ser disuelta mientras cuente con un mínimo de tres Miembros Titulares dispuestos a mantener su existencia.

Artículo 55º: En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasarán a ser donados a una Institución sin fines de lucro que decida la Asamblea General o que indique la legislación vigente correspondiente.

ULTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA Y APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 2019 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA.